

Constancia Secretarial: El 15 de marzo de 2023 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01617

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **EDWIN CORTES RESTREPO y MARCELA VALENCIA RIOS** a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 170057.

1. Por la suma de \$ 251.930,11 correspondiente al capital de la cuota del mes de enero del 2022, cuyo vencimiento fue el día 02 de enero del 2022 y se hizo exigible el día 03 de enero del 2022.
2. Por la suma de \$ 428.338,06 correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero del 2022, cuyo vencimiento fue el día 02 de febrero del 2022 y se hizo exigible el día 03 de febrero del 2022.
3. Por la suma de \$ 356.091,94 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 17.562.948,83 para el periodo comprendido entre el 02 de enero del 2022 y el 02 de febrero del 2022.
4. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 2, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 03 de febrero del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 38,67% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de \$ 436.683,61 correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo del 2022, cuyo vencimiento fue el día 02 de marzo del 2022 y se hizo exigible el día 03 de marzo del 2022.
6. Por la suma de \$ 347.746,39 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 17.126.265,22 para el periodo comprendido entre el 02 de febrero del 2022 y el 02 de marzo del 2022.
7. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 5, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 03 de marzo del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 38,67% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la suma de \$ 445.329,95 correspondiente al capital de la cuota del mes de abril del 2022, cuyo vencimiento fue el día 02 de abril del 2022 y se hizo exigible el día 03 de abril del 2022.
9. Por la suma de \$ 339.100,05 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 16.680.935,27 para el periodo comprendido entre el 02 de marzo del 2022 y el 02 de abril del 2022.
10. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 8, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 03 de abril del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 38,67% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de \$ 454.147,48 correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo del 2022, cuyo vencimiento fue el día 02 de mayo del 2022 y se hizo exigible el día 03 de mayo del 2022.
12. Por la suma de \$ 330.282,52 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 16.226.787,79 para el periodo comprendido entre el 02 de abril del 2022 y el 02 de mayo del 2022.
13. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 11, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 03 de mayo del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 38,67% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Por la suma de \$ 462.839,86 correspondiente al capital de la cuota del mes de junio del 2022, cuyo vencimiento fue el día 02 de junio del 2022 y se hizo exigible el día 03 de junio del 2022.
15. Por la suma de \$ 321.590,14 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 15.763.947,93 para el periodo comprendido entre el 02 de mayo del 2022 y el 02 de junio del 2022.
16. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 14, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 03 de junio del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 38,67% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Por la suma de \$ 472.303,84 correspondiente al capital de la cuota del mes de julio del 2022, cuyo vencimiento fue el día 02 de julio del 2022 y se hizo exigible el día 03 de julio del 2022.
18. Por la suma de \$ 312.126,16 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 15.291.644,09 para el periodo comprendido entre el 02 de junio del 2022 y el 02 de julio del 2022.
19. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 17, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 03 de julio del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 38,67% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
20. Por la suma de \$ 481.655,44 correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto del 2022, cuyo vencimiento fue el día 02 de agosto del 2022 y se hizo exigible el día 03 de agosto del 2022.
21. Por la suma de \$ 302.774,56 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 14.809.988,65 para el periodo comprendido entre el 02 de julio del 2022 y el 02 de agosto del 2022.
22. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 20, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 03 de agosto del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 38,67% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23. Por la suma de \$ 491.192,23 correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre del 2022, cuyo vencimiento fue el día 02 de septiembre del 2022 y se hizo exigible el día 03 de septiembre del 2022.
24. Por la suma de \$ 293.237,77 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 14.318.796,42 para el periodo comprendido entre el 02 de agosto del 2022 y el 02 de septiembre del 2022.
25. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 23, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 03 de septiembre del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 38,67% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
26. Por la suma de \$ 500.917,83 correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre del 2022, cuyo vencimiento fue el día 02 de octubre del 2022 y se hizo exigible el día 03 de octubre del 2022.
27. Por la suma de \$ 283.512,17 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 13.817.878,59 para el periodo comprendido entre el 02 de septiembre del 2022 y el 02 de octubre del 2022.
28. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 26, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 03 de octubre del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 38,67% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
29. Por la suma de \$ 510.836 correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre del 2022, cuyo vencimiento fue el día 02 de noviembre del 2022 y se hizo exigible el día 03 de noviembre del 2022.
30. Por la suma de \$ 273.594 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 13.307.042,59 para el periodo comprendido entre el 02 de octubre del 2022 y el 02 de noviembre del 2022.
31. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 29, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 03 de noviembre del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 38,67% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
32. Por la suma de \$ 13.307.042,59 como saldo de capital acelerado a partir de la cuota del mes de diciembre de 2022
33. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de la capital indicada en el numeral anterior desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se produzca el pago total de la misma liquidados a la tasa del 36,92% EA o la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

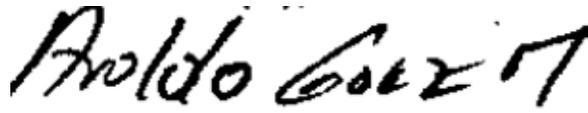
Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las

facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 23 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30befe9e7b997356a2e0bfd85b9730d391fca9f0554e9a53e843ce73a9da9817**

Documento generado en 21/03/2023 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>